

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingosADMINISTRACIÓN:
**Casa Provincial
de Misericordia**

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 164

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta del Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Mal Rojo», en el término municipal de Miedes de Atienza, cuya declaración oficial fué hecha con fecha 2 de Julio del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 5 de Agosto de 1949. 1705El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 165

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Aborto Epizootico», en el ganado caprino del término municipal de Ujados.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta los apriscos ocupados por los animales enfermos, como zona sospechosa el término municipal de Ujados y como zona de inmunización una faja de terreno de 200 metros alrededor de la zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos, y las que deben ponerse en práctica son las consignadas en el capítulo XXI del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 4 de Agosto de 1949. 1704

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 166

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad

«Carbunco Bacteridiano», en el ganado ovino, del término municipal de Caspueñas.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta todo el término municipal, como zona sospechosa los términos colindantes y como zona de inmunización una faja de terreno de 200 metros de anchura alrededor de la zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son las consignadas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 4 de Agosto de 1949. 1703

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Fiscalía de la Vivienda de Guadalajara

CIRCULAR

Se recuerda a los propietarios de fincas urbanas dedicadas a la industria de hospedaje, hoteles, pensiones, casas de viajeros, etc., la obligación que tienen de renovar la Cédula de Habitabilidad correspondiente, siempre que hayan transcurrido dos años desde la concesión de la última.

Para obtener la nueva Cédula de Habitabilidad, los individuos a quienes afecta la disposición anterior, lo solicitarán de la Fiscalía de la Vivienda dentro del mes actual; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les impondrá la sanción correspondiente, que no podrá ser menor del importe de una mensualidad de la renta o alquiler que satisfagan por el local, sin perjuicio de señalar un nuevo plazo para cumplir lo que se ordena.

Guadalajara 6 de Agosto de 1949.—El Fiscal de la Vivienda, Luis Muñoz. 1700

Jurado de Estimación de Utilidades de la provincia de Guadalajara

NOTIFICACION

Habiéndose declarado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la competencia de este Jurado para la fijación de bases impositivas por el ejercicio libre de la profesión durante el año 1948 a los señores Abogados don

Juan Eugenio Palao Menor, de Cifuentes; don Félix González Asensio, de Pastrana, y don Rafael Piquenque Abarca y don Pedro Rubio Tardío, de Sacedón, y desconociéndose su actual domicilio, se pone en conocimiento de los mismos, por medio del presente edicto, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente, pueden exponer, por medio de instancia dirigida al señor Magistrado-Presidente de este Jurado, aquellas consideraciones que estimen más convenientes a su derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la vigente Ley de Utilidades de 22 de Septiembre de 1922.

Guadalajara 3 de Agosto de 1949.—El Secretario del Jurado, S. Gallego Laso.—V.º B.º—El Magistrado Presidente, Félix Villanueva Santamaría. 1699

Escuela del Magisterio Primario de Guadalajara

ANUNCIO

En conformidad con lo que previenen las disposiciones vigentes se abre un plazo durante todo el mes de Agosto para los alumnos y alumnas que deseen dar validez académica a los estudios que tengan realizados por enseñanza no oficial, debiendo cumplir las condiciones siguientes:

Plan Profesional

Para los alumnos que han de examinarse de ingreso, deberán presentar:

1.º Instancia dirigida al señor Director o señora Directora de esta Escuela, reintegrada con póliza de 1'60 y un sello de 0'50 de Protección a los Huérfanos del Magisterio.

2.º Partida de nacimiento legitimada o legalizada, según pertenezcan o no a esta Audiencia Territorial.

3.º Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico alguno que le incapacite para ejercer la profesión del Magisterio y en caso de sufrir algún defecto haber obtenido previamente la oportuna dispensa; en esta certificación deberá constar si está revacunado con expresión de su resultado.

4.º Certificación de haber aprobado los cuatro primeros cursos del Bachillerato o libro de calificación Escolar.

5.º Abonar 15'75 pesetas en papel de pagos al Estado y 10 pesetas en metálico en concepto de derechos de examen, más cuatro sellos móviles de 0'25 pesetas.

Para examinarse de asignaturas de los cursos primero, segundo y tercero del mismo Plan, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Instancia dirigida a los señores Directores de este Centro, reintegrada con póliza de 1'60 y sello de Huérfanos de 0'50.

2.º Abonarán en papel de pagos al Estado la cantidad de 78'75 pesetas y en metálico 60 pesetas por cada curso.

3.º Tantos sellos móviles de 0'25 como asignaturas, más tres, y tantos sellos de Huérfanos de 0'50 como asignaturas. Sólo pueden examinarse de ingreso los alumnos que cursen sus estudios oficialmente.

Plan Cultura General

Instancia dirigida al señor Director o señora Directora de la Escuela, reintegrada con póliza de 1'60 y sello de Huérfanos del Magisterio de 0'50.

Abonar en papel de pagos al Estado 63 pesetas y 50 en metálico.

Tantos sellos móviles de 0'25 pesetas como asignaturas, más tres, y tantos sellos de 0'50 de Huérfanos del Magisterio como asignaturas.

Los que tengan pendientes hasta tres asignaturas de cursos anteriores, abonarán 13'65 pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura, más 5 pesetas en metá-

lico, un sello móvil de 0'25 por asignatura, más tres, y un sello de Huérfanos del Magisterio por asignatura.

Plan de Bachilleres

Podrán matricularse en este Plan:

Los que justifiquen tener aprobado el examen de Estado antes del 31 de Diciembre de 1947 (Orden de 26 de Mayo de 1948).

Los que tengan derechos adquiridos o sea los que hayan aprobado en cursos anteriores alguna asignatura.

Los requisitos para examinarse son los que se expresan a continuación:

Abonar en papel de pagos al Estado la cantidad de 63 pesetas y 50 en metálico.

Tantos móviles de 0'25 como asignaturas, más tres.

Tantos sellos de Huérfanos como asignaturas.

Instancia dirigida al señor Director o señora Directora del Centro, reintegrada con póliza de 1'60 pesetas y sello de Huérfanos de 0'50 pesetas.

Los padres que en circunstancias especiales crean que sus hijos pueden obtener matrícula gratuita lo solicitarán por medio de instancia dirigida al señor Director o Directora de esta Escuela del Magisterio, justificando documentalmente el derecho que les asiste para la obtención de esta gracia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 31 de Julio de 1949.—Los Directores, María Natalia Poblete.—Adolfo G. Cordobés. 1616

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO

Días de apertura al mes de los almacenes y subalmacenes dependientes de esta Jefatura:

ALMACENES	SUBALMACENES
Alcocer, del 1 al 13.	Sacedón, del 14 al 26. Salmerón, del 27 al 30.
Alcolea, del 1 al 10.	Torremocha, del 11 al 15. Luzaga, del 16 al 24. Saelices, del 25 al 30.
Atienza, del 10 al 30	Paredes, del 1 al 3. Miedes de Atienza, del 4 al 5. Somolinos, del 6 al 9.
Budia, del 12 al 30.	Pareja, del 1 al 11.
Brihuega, del 1 al 10 y del 25 al 30....	Torija, del 11 al 24.
Cifuentes, del 14 al 30	Sacecorbo, del 1 al 4. Trillo, del 5 al 13.
Guadalajara, del 1 al 30.	
Horche, del 1 al 14.	Fábrica, del 15 al 21. Peñalver, del 22 al 24. Aranzueque, del 25 al 30.
Humanes, del 1 al 10 y del 16 al 25....	Espinosa, del 11 al 15 y del 26 al 30.
Jadraque, del 1 al 20.	Muduex, del 21 al 26. Hiendelaencina, del 27 al 30.
Milmarcos, del 1 al 20 y del 27 al 30....	Fuentelsaz, el 21. Tartanedo, 22 al 26.
Mandayona, del 11 al 30.....	Huérmece, del 1 al 4. Ledanca, del 5 al 8. Gajanejos, 9 y 10.
Molina, del 1 al 15 y del 25 al 30.....	Tortuera, del 16 al 20. Terzaga, del 21 al 24.
Mondéjar, del 8 al 15 y del 23 al 30....	Albares, del 1 al 7 y del 16 al 22.
El Pobo, del 1 al 10 y del 21 al 30....	La Yunta, del 11 al 15. Setiles, del 16 al 20.
Pastrana, del 1 al 21	Albalate, del 22 al 30.

Sigüenza, del 1 al 25	Riba de Santiuste, del 26 al 30.
Tomelloso, del 11 al 30	Irueste, del 1 al 10.
Primera Volante	Anguita, 1 al 10.
	Maranchón, del 11 al 24.
	Selas, 25 y 26.
Segunda Volante	Turmiel, del 27 al 30.
	Cogolludo, del 15 al 20 y del 26 al 30.
	Yunquera, del 1 al 10 y del 21 al 25.
	Tamajón, del 10 al 14.
Tercera Volante	El Casar, del 1 al 6 y del 17 al 22.
	El Cubillo; el día 7.
	Uceda, del 8 al 10 y del 23 al 24.
	Casa de Uceda, del 11 al 16 y del 25 al 30.
Cuarta Volante	Illana, del 1 al 14.
	Tendilla, del 16 al 21.
	Alhóndiga, del 22 al 24.
	Auñón, del 25 al 30.

Guadalajara 28 de Julio de 1949.—El Jefe provincial, L. Andreu. 1675

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

CONCESIONES

Autorizando a don Víctor García Tabernero para aprovechar aguas del río Henares, en término municipal de Guadalajara, con destino a riegos:

«Visto el expediente incoado por don Víctor García Tabernero para aprovechar aguas del río Henares, en término municipal de Guadalajara, con destino a riegos:

Resultando que durante el periodo de admisión de proyectos en competencia sólo fué presentado el del interesado:

Resultando que la petición no afecta a los Planes del Estado:

Resultando que sometido el proyecto a la información pública reglamentaria no hubo reclamaciones y efectuado el reconocimiento sobre el terreno por el Ingeniero encargado, éste propone las condiciones con sujeción a las cuales puede otorgarse la concesión:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia:

Considerando que los informes emitidos por la suprimida Jefatura de Obras de los Servicios Hidráulicos del Tajo, por el Servicio Agronómico correspondiente y por la Abogacía del Estado son favorables al otorgamiento de la concesión:

Considerando que estos Servicios Hidráulicos están facultados para conceder la autorización, en virtud de lo establecido en la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 de Noviembre y Orden Ministerial de 30 del mismo mes y año,

Esta Dirección, haciendo uso de sus facultades y de acuerdo con la propuesta del Ingeniero Director Adjunto, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Víctor García Tabernero para aprovechar aguas del río Henares, en término municipal de Guadalajara, con destino al riego de una finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Víctor García Tabernero para aprovechar aguas del río Henares, en término municipal de Guadalajara.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 5 de Abril de 1946 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Sierra Piqueras, con las modificaciones que imponen estas condiciones.

La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren los puntos geométricos de toma y desagüe, caudal, ni ninguna otra de las características que impliquen modificación en la esencia de la concesión.

3.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de dos y medio (2,50) litros de agua por segundo, con destino al riego de 2,157 hectáreas de las parcelas del sitio denominado «Campo de Tiro», propiedad de don Víctor García Tabernero, sin que la administración responda del caudal que se concede.

Este caudal sólo se podrá utilizar en el periodo de tiempo comprendido entre el 1.^o de Octubre y el 30 de Junio de cada año, quedando totalmente excluido el uso del aprovechamiento durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

El concesionario queda obligado a la construcción de un modulo que limite al concedido el caudal utilizado y cuyo proyecto deberá presentar en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo, en un plazo de tres (3) meses, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el que se disponga la devolución del caudal sobrante al mismo río y precisamente mediante tubería enterrada.

4.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5.^a Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma; desde la cual y en un plazo de un año más, el riego quedará establecido por completo. Si en este plazo no se hubiese llegado a implantarlo totalmente, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado a juicio de los Servicios Hidráulicos del Tajo, se entenderá reducido el caudal concedido en la cantidad que no resultase aprovechado, procediéndose a modificar el módulo en concordancia con esta reducción a costa del concesionario.

6.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación, Contrato y Accidentes del Trabajo, Reales Ordenes de 20 y 3 de Julio de 1902 y demás de carácter social.

7.^a Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquéllas se originen, debiendo darse cuanta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario procederá a su reconocimiento el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta los Servicios Hidráulicos del Tajo.

8.^a En el acta de reconocimiento final de las obras se consignarán las referencias de la toma.

9.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente de río realizadas por el Estado.

10.^a El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras en la margen del río.

12.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que

estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquéllas.

13.^a Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14.^a El caudal concedido queda adscrito a las tierras que se beneficien en él y por consiguiente no podrá ser cedido, reservado o transferido con independencia de dichas tierras.

15.^a Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley de Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Dios guarde a V. muchos años.—Madrid, 21 de Julio de 1949.—El Ingeniero Director, José Calvin.—Rubricado.—Al pie se lee: Sr. D. Víctor García Tabernero, Capitán Boixareu, número 51, Guadalajara.—Es copia: El Ingeniero Director, José Calvin. 1644

(Derechos de inserción, 185'00 ptas.)

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

Programa de Concursos de la Academia (Trienio 1948-50)

PREMIO "SUAREZ"

TEMA: «Doctrina de Suárez sobre lo permanente y lo variable en el derecho natural: Sus precedentes en la escuela española y su influencia en el pensamiento jurídico moderno».

1.^a El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán quince mil pesetas en metálico, Diploma y doscientos ejemplares de la edición académica que será propiedad de la Corporación. Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener premio, podrá distribuir la cantidad asignada al mismo en proporciones iguales o desiguales, entregando también al autor el Diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.^a La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.^a Adjudique o no el premio, podrá otorgar accésit a las obras que considere dignas, el cual consistirá en un Diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

4.^a Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano y presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día 31 de diciembre de 1950; su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de quinientas páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.^a La Academia se reserva el derecho de fijar los plazos para proceder a la impresión de las Memorias a que se refieren las presentes reglas.

6.^a Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.^a Concedido el premio se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la

declaración y los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

8.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

9.^a No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

10.^a A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

11.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 1 de julio de 1949.—Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario perpetuo, Juan Zargüeta y Bengoechea.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito. 1631

Comunidad de Molina y su Tierra

(Antiguo Señorío de Molina)

En analogía con lo preceptuado en los artículos séptimo, octavo y noveno de los antiguos Estatutos subsistentes en la actualidad a estos efectos, se publica el presente anuncio al objeto de llevar a cabo la renovación de la Junta de Apoderados, la cual ha de funcionar durante el próximo trienio de 1950-52. Con tal motivo los Ayuntamientos de los pueblos y entidades administrativas que pertenecen al Asocio, dentro del mes corriente, procederán a dar el voto a favor de las personas idóneas que han de representar la Sexma respectiva en concepto de Apoderado y formular propuesta para el cargo de Administrador general, y de cuyos acuerdos expedirán certificación literal, la que por medio de Comisionado, previamente nombrado, remitirán a la Junta particular del Sexmo, en forma tal, cual expresa el artículo octavo arriba citado, el día 18 de Septiembre próximo. Y las Juntas particulares de cada Sexmo procederán con arreglo y sujeción en un todo a cuanto determina el artículo noveno de los Estatutos referidos.

Lo que se hace saber para general conocimiento de todos los interesados y oportunos efectos.

Molina de Aragón 1 de Agosto de 1949.—El Presidente, Francisco Checa. 1689

(Derechos de inserción, 31'25 ptas.)

LA INDUSTRIAL HARINERA "EL POBO", S. A.

Esta Sociedad, con arreglo a lo dispuesto en sus Estatutos, convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria para el día 21 del actual, a las doce de la mañana, en su domicilio social, Plaza del Progreso, 2, de esta ciudad.

Molina de Aragón 6 de Agosto de 1949.—El Gerente, Ernesto Santamaría.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, Martín Barrios.

(Derechos de inserción, 11'25 ptas.)

ANUNCIO

Durante los días 8, 9 y 10 de Septiembre se celebrará en esta villa la ya tradicional e importante feria de ganados de todas clases.

Pareja 4 de Agosto de 1949.—La Comisión de Festejos, Luis Fernández.—Alejo Bravo.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL